

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe , a los 14 días del mes de Octubre de 2008, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélide Salvador, D.N.I. N° 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su Zona, representada en este acto por el Sr. Rodrigo Jorge E. S. Sánchez Almeyra, en su carácter de presidente de la misma, DNI N° 11.673.143 y el Dr. Eduardo Javkin, en su carácter de Secretario de la misma, D.N.I. 6.066.138 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO:

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

- A. Los básicos establecidos para cada categoría se aumentarán en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 10% a partir del 01-12-2008, en ambos casos sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2008 comprendidos en el CCT 470/06. La diferencia entre los básicos vigentes al 31-07-2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán remunerativos a todos los efectos legales y



*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados no se realizarán contribuciones patronales al sistema de seguridad social (excepto obra social) de todo el personal incluido en CCT de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 31.07.2009 Los aumentos salariales otorgados a cuenta durante el año 2008 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

**ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.**

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

**A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Categoría	Agosto 08	Diciembre 08
Obstétrica e Instrumentadoras	1889,45	2053,75
Cabos/as de Cirugía	1889,45	2053,75
Cabos/as de Piso o Pabellón	1856,10	2017,50
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1806,65	1963,75
Auxiliar Técnico de Rayos X	1806,65	1963,75
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1806,65	1963,75
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1757,20	1910.-
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1757,20	1910.-
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1757,20	1910.-
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1680,15	1826,25
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1680,15	1826,25
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1561,70	1697,50
Asistente de Comedores con atención al público	1520,30	1652,50
Camilleros y Fotógrafos	1520,30	1652,50
Personal de Lavadero y Ropería	1495.-	1625.-



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Mucama de Piso, Consultorios	1486,95	1616,25
<u>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>		
Oficiales	1708,90	1857,50
Medio Oficiales	1610.-	1750.-
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1544,45	1678,75
Jardineros	1486,95	1616,25
Peones en general	1520,30	1652,50
<u>C) PERSONAL DE COCINA</u>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1708,90	1857,50
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1614,60	1755.-
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1614,60	1755.-
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1582,40	1720.-
Peones de Cocina en General	1486,95	1616,25
<u>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Administrativo de Primera	1662,90	1807,50
Administrativo de Segunda	1614,60	1755.-
Administrativo de Tercera	1566,30	1702,50
Cadetes	1397,25	1518,75



*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 6:**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el Artículo 5 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7:**

Aguinaldo Diciembre 2008. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2008, podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el

*[Handwritten signatures]*

pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines.

**ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO:**

Las partes acuerdan incrementar el "Adicional Título" establecido en el CCT 470/06 (art 11, inc.13.) en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 15% a partir del 1ro. de diciembre de 2008, en ambos casos sobre los valores vigentes al 31-07-2008, pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia una vez operados los incrementos pactados.

**ARTÍCULO 10: ADICIONAL DE INSTRUMENTADORA:**

Las partes establecen que a partir del 01-08-2008 aquel personal que reúna el título y función de instrumentadora (en tanto y en cuanto el título profesional tenga relación directa con la actividad de la sanidad y efectivamente lo ejerza para el cumplimiento de su tarea específica dentro del sanatorio), percibirá el adicional título correspondiente al equivalente al que percibe la auxiliar de enfermería con los incrementos establecidos en el punto que antecede. Aquellas instituciones que a la fecha ya abonaran a su personal alguna suma por el cual se contemple esa especialización o título podrán absorber hasta su concurrencia, estando autorizado a cambiar su denominación por el de ADICIONAL TITULO INSTRUMENTADORA.- En caso de poseer título de enfermera y realizar tareas de instrumentadora percibirá un solo adicional título (correspondiendo en este caso aquel adicional del cargo de mayor jerarquía). En consecuencia no habrá acumulación de Adicionales por título.

**ARTÍCULO 11:**

Con relación a los arts. 9 y 10 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

**ARTÍCULO 12: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD**

Las partes acuerdan incorporar como inc. 14 del artículo 11 del CCT 470/06 que quedará redactado de la siguiente forma: "Adicional Presentismo y Puntualidad. A partir del mes de septiembre



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

